

ESTATUTO. LICENCIAS JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS. LICENCIA ANUAL ORDINARIA. ALCANCES. APLICACION POR ANALOGIA. REQUISITOS.

La Licencia Anual Ordinaria debe ser usufructuada por año vencido y a partir del 1º de diciembre del año al que corresponden.

BUENOS AIRES, 8 de noviembre de 2005

SEÑOR SUBSECRETRARIO.

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la consulta formulada por la dependencia consignada en el epígrafe respecto a, si la licencia solicitada —y ya usufructuada entre los días 19 y 22 de julio de 2005— por la Señora ... puede ser encuadrada como Licencia Ordinaria, correspondiente al año 2005.

Por conducto del Decreto N° 1800/04 la Señora ... fue designada como Representante Especial Alterno para Asuntos Culturales Internacionales, asignándosele la categoría de Secretario de Embajada y Consul de Primera Clase, al sólo efecto del rango protocolar durante el desempeño de sus funciones.

La Subdirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto señala que, si bien mediante el Decreto N° 1800/04 la Señora ... fue designada en el mentado cargo, no se fijó el régimen que regula su vinculación con esa Cartera de Estado; refiere asimismo que, su situación no se encuentra amparada por las disposiciones de la Ley N° 20.957, no resultándole, por ende, de aplicación el citado cuerpo normativo (fs. 5/6).

En el mismo orden de ideas destaca que, toda vez que "...la designación de la Señora ... no encuadra ni en el SINAPA ni en la Ley del Servicio Exterior, podría ser considerada como política siéndole aplicable entonces, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413/79, de acuerdo al criterio sostenido por la entonces Secretaría de la Función Pública en su Dictamen N° 1909/97 referido a las Autoridades Superiores".

Solicita asimismo, la intervención de la Oficina Nacional de Empleo Público.

II.— 1. El artículo 1º del Decreto N° 1800/04 dispone "Desígnase Representante Especial Alterno para Asuntos Culturales Internacionales a la señora ...".

Por su parte, el artículo 2º del precitado decreto prevé que la Señora ... tendrá la categoría de Secretario de Embajada y Cónsul de primera clase, al sólo efecto del rango protocolar durante el desempeño de sus funciones.

La remuneración mensual por todo concepto establecida para la Señora ... por el artículo 3º del Decreto N° 1800/04, es una suma equivalente a la que percibe un funcionario de la categoría de Secretario de Embajada y Cónsul de primera clase en la República Argentina, y eventualmente, en el país de destino.

Lo expuesto permite concluir que el cargo en el que fue designada la Señora ... resulta ser de carácter extraescalafonario.

2. El artículo 9º del Anexo I del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por el Decreto N° 3413/79 prevé que, "La licencia anual ordinaria se acordará por año vencido".

Por su parte, el inciso b) del artículo 9º de la norma precedentemente citada dispone que, "A los efectos del otorgamiento de esta licencia se considerará período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponde y el 30 de noviembre del año siguiente. Esta licencia

deberá usufructuarse dentro del lapso antedicho, y se concederá en todos los casos conforme a las necesidades del servicio”.

3. Ahora bien, atento que el cargo en que se desempeña la Señora ... es de carácter extraescalafonario, por aplicación del principio hermenéutico de analogía contenido en el artículo 16 del Código Civil, el precitado Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias es el que debe regir la licencia anual ordinaria de la recordada funcionaria —cfr. Dictamen D.N.S.C. N° 1909/97, entre otros—.

4. De lo hasta aquí expuesto se colige que, los días en que la Señora ... —entre el 19 y el 22 de julio de 2005— no prestó servicios no pueden ser encuadrados en el concepto de Licencia Anual Ordinaria, toda vez que de la norma precitada surge que dicha licencia debe ser usufructuada por año vencido y a partir del 1° de diciembre del año al que corresponden.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 34769/05. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 3703/05

